



EXPEDIENTE: PAOT-2017-415-SOT-172

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 MAR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-415-SOT-172 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 10 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento de un taller en el predio ubicado en calle 27 número 56, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la consulta a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante el primer reconocimiento de hechos llevado a cabo desde la vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle 27 número 56, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, no se constató letrero o razón social que indique la prestación del servicio de un taller, ni la generación de emisiones sonoras (ruido) provenientes del interior del inmueble. -----

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-001584-2017 se solicitó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en calle 27 número 56, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez proporcionar Certificado de Uso del Suelo, que acredite el uso de suelo ejercido en el inmueble objeto de denuncia; Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido así como programa calendarizado de acciones ejecutadas para mitigar el ruido generado por las actividades que se realizan en el inmueble. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-415-SOT-172

Por lo anterior, en atención al oficio antes referido mediante correo electrónico una persona manifestó que el predio en cuestión está bajo su resguardo y no es ocupado ni utilizado como taller mencionando que el ruido que molestó a los vecinos provino de una planta de energía eléctrica que utilizó para cortar unas cubiertas de mármol para su uso personal señalando que el predio puede ser visitado para verificar que los trabajos efectuados fueron efectuados de manera temporal y no como uso comercial.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al interior del predio ubicado en calle 27 número 56, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, durante el cual no se constató la operación de un taller, ni la generación de emisiones sonoras (ruido), ni maquinaria propia del mismo, únicamente se observó una casa habitación sin mobiliario y deshabitada, así como un área de aproximadamente 100 m², donde se encuentran un andamio, placas de mármol, restos de madera y alfombra -----

Por lo anterior, mediante llamada telefónica con la persona denunciante manifestó que los primeros días del mes de marzo del año en curso dejaron de realizarse las actividades denunciadas por lo que el ruido ha cesado y hasta el día de hoy no existen las actividades de taller ni la generación de ruido, no obstante mediante el oficio PAOT-05-300/300-002477-2017 se le requirió a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial y a la fecha no se obtuvo respuesta. -----

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al no constatar los hechos denunciados. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle 27 número 56, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, no se constató la operación de un taller, ni la generación de emisiones sonoras (ruido), ni maquinaria propia del mismo, aunado a que la persona denunciante mediante llamada telefónica manifestó que no existen las actividades de taller ni la generación de ruido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MTG



